

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y  
monotributo**

**“Cargas tributarias de un Contador Público en Laguna Larga, Córdoba año 2019”**

**“Tax charges of Certified Public Accountant  
in Laguna Larga, Córdoba year 2019”**

**Autor: Santillán, Laura Mariana**

**Legajo: VCPB29303**

**D.N.I:28.499.243**

**Director de TFG: Márquez, Agustín**

**Julio, 2019**

## Índice

Agradecimientos.....	2
Resumen .....	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Métodos .....	20
Resultados.....	21
Discusión .....	26
Referencias .....	35

## **Agradecimientos**

A mis padres por su apoyo incondicional

A mis hijos Nico y Fran que son la luz de mis días

A mi marido que siempre confió en mí

A mis hermanos, Delia y Flaco... que siempre estuvieron conmigo

A mis sobrinos Diego y Agus, por su fuerza

A mis amigas y a mis compañeros de trabajo por su cariño

A Debo y Jesica López, por su ayuda y aguante

A Malvina Pereyra por su colaboración y apoyo

Y a todos aquellos que a lo largo de estos años me han acompañado con su aliento.

## Resumen

En el presente manuscrito se analizó la asimetría en la imposición para un profesional en sus tres formas de ejercer la profesión, como asalariado, monotributista y autónomo. Este análisis se llevó a cabo de manera explicativa, tabulando la información de acuerdo a la legislación vigente para una correcta interpretación de los resultados. En dichos resultados se calcularon las cargas sociales y previsionales, aportes al colegio profesional, como así también se calculó la base imponible para la aplicación del impuesto a las ganancias y de esta manera se determinaron los ingresos netos que perciben cada uno de las figuras antes mencionadas. Se establece que dependiendo el tramo de ingresos que este contribuyente profesional perciba, le conviene el encuadre de sus obligaciones tributarias en el régimen para pequeños contribuyentes, o en el régimen general para autónomos, o si obtiene mayores ingresos netos ejerciendo su profesión como empleado en relación de dependencia, dependiendo de las cargas tributarias que cada figura le determine.

Palabras clave: asimetría, monotributista, asalariado, autónomo, carga tributaria.

### **Abstract**

In the present manuscript the asymmetry in the imposition was analyzed for a professional in his three ways of practicing the profession, as salaried, monotributista and autonomous. This analysis was carried out in an explanatory manner, tabulating the information according to current legislation for a correct interpretation of the results. In said results the social and pension contributions, contributions to the professional association were calculated, as well as the tax base for the application of the income tax was calculated and in this way the net income received by each of the aforementioned figures was determined. . It is established that depending on the income that this professional taxpayer perceives, it suits him the framing of his tax obligations in the regime for small taxpayers, or in the general regime for self-employed workers, or if he obtains higher net income by exercising his profession as an employee in relation to of dependence, depending on the tax burdens that each figure determines.

Keywords: asymmetry, monotributista, salaried, autonomous, tax burden.

## Introducción

El trabajo independiente en Argentina, ocupa un lugar muy importante, ya que forma una cuarta parte de la población económicamente activa. Esto posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente alta en relación con los países desarrollados. (Casali, Jimenez, Lepore, Ortega Y Alvarez, 2018) Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran diversidad, ya que concentran dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertanou, 2011). El trabajo por cuenta propia constituye una actividad laboral con rasgos económicos y sociales distintivos.

El cuentapropista se caracteriza por conformar un universo heterogéneo, en cuyo ámbito se cuentan inserciones socio-ocupacionales tan dispares como las de médicos, abogados y contadores, entre otros profesionales, junto con pequeños comerciantes, albañiles y vendedores ambulantes.

Estos pueden clasificarse en tres grupos principales:

- Profesionales: desarrollan actividades altamente calificadas (médicos, ingenieros, contadores, abogados, arquitectos) y ganan en promedio más que los asalariados registrados.
- De oficios: abarca a trabajadores calificados (enfermeros, albañiles, pintores, electricistas, comerciantes, taxistas, profesores) cuya remuneración promedio es semejante a la percibida por los asalariados no registrados.
- De subsistencia: incluye a trabajadores no calificados (changanines, vendedores ambulantes, cuidadores). En este caso, el cuentapropismo es el único “refugio” posible ante la imposibilidad de acceso al mercado de trabajo formal. Sus ingresos suelen ser inferiores a los que reciben los asalariados no registrados.

Las características del cuentapropismo en Argentina fueron cambiando a través del tiempo. A mediados de la década del setenta, era considerado un sector “cuasiformal” integrado por individuos que rechazaban trabajar en relación de dependencia. En otras palabras, la mayoría de los trabajadores “por cuenta propia” eran emprendedores que optaban libremente por esta alternativa debido a su baja aversión al riesgo. (Rubinza, 2013)

El trabajo en relación de dependencia en cambio, significa desde el punto de vista laboral, que una persona depende de otra o una organización para recibir un sueldo. Legalmente hay ciertas normas que cumplir, tanto del empleador, como de su parte. El contrato laboral implicará una serie de "seguridades" para el empleado, como por ejemplo aportes sociales y obra social. Todo esto está asociado al cumplimiento de horarios y un lugar físico al cual asistir, entre otras obligaciones.

En este caso es el empleador quien determina los tiempos y formas de realizar el trabajo. Mientras que al trabajar de modo independiente será el propio trabajador quien establecerá cómo y cuándo realizar los servicios, con la sola limitación de la naturaleza del trabajo contratado. En este caso hay completa libertad para elegir qué trabajos tomar y cuáles no. No existe una dependencia con el cliente, pero a su vez esto significa que estarán a tu cargo el pago de los aportes y la contratación de obra social, así como también los costos derivados de tu trabajo

Los trabajadores independientes, a su vez se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

La distribución de los ingresos regulares de los trabajadores independientes y asalariados a nivel nacional para el segundo trimestre de 2018, de acuerdo con los datos publicados por la EPH del INDEC. (INDEC, 2019) Debido a la alta inflación del año, la

cual se estima terminará alrededor del 47% (Nole, 2018), se toma el promedio del dólar mensual del segundo trimestre de 2018 (BCRA, 2019) y se estiman los ingresos en dólares. Se obtiene que el ingreso promedio mensual se ubica en 435 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza.

Si se tiene en cuenta solo a los profesionales, el ingreso promedio se incrementa a 647 dólares, con un 53% de personas con ingresos menores a 800 dólares y 17% de las personas con un ingreso por debajo de la línea de pobreza.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de tener también una distribución heterogénea, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas. Se obtiene que el sueldo promedio mensual se ubica en 744 dólares para todos los asalariados, con un 55% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 3.4% con sueldos con debajo de la línea de pobreza. Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, se obtiene que el sueldo promedio es de 881 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 800 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza.

Es importante mencionar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (744 contra 435, un 71% más), puede deberse, en parte, a que los trabajadores independientes subdeclaran sus ingresos en este tipo de encuestas. Por lo que es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación que incidirá en la imposición final del impuesto a las ganancias en unos u otros de los sectores. Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de (Mecon, 2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del

total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El Monotributo está regulado por la Ley N° 26.565, que determina en qué casos una persona puede ser o no parte del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, fue creado en 1998 mediante la ley citada precedentemente. El régimen consiste, en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al IVA, e incluye también los aportes de la Seguridad Social y de la Obra Social. Anteriormente, los contribuyentes debían tributar estos impuestos bajo el régimen general, mediante la presentación de declaraciones juradas y cumpliendo con todas las exigencias formales de los contribuyentes de mayor envergadura. En lo que respecta al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, no presentaban declaraciones juradas por este impuesto pero pagaban una sobretasa del 50%. (Dangela, 2006)

Los regímenes simplificados como el Monotributo persiguen, en general, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por otro lado, mejoran la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

El Monotributo tuvo en su origen el objetivo de simplificar el cumplimiento de la carga fiscal de los pequeños comerciantes, productores y profesionales y permitir que éstos tuvieran a disposición una herramienta que les permita abonar los tributos nacionales en forma simple, concentrando en un pago mensual fijo las obligaciones

impositivas y de los recursos de la seguridad social que emergen del ejercicio de una actividad gravada, y dotando incluso al monotributista de una cobertura de salud. La idea de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de estos pequeños contribuyentes buscó incorporar a los trabajadores informales a la seguridad social y reducir al máximo posible la carga y el costo de los trámites, presentaciones y pagos. Se buscó, como objetivo final, facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas que se encontraban excluidas y operaban en la clandestinidad. El principal argumento para el diseño del Monotributo fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas para regularizarse por parte de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver no solamente con el escaso nivel organizativo del segmento de los pequeños contribuyentes sino con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades (presión fiscal indirecta). Es así que mantenerse dentro de la "informalidad" se origina en el propio sistema tributario.

Con la implementación de este régimen se buscó, como objetivos originales de política:

- promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal,
- reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias o la presión fiscal indirecta y
- optimizar los recursos de la Administración Tributaria.

Los beneficios sociales o contraprestaciones por adherirse al régimen fueron:

- La integración al sistema tributario y previsional vigente, dejando de lado la informalidad.

- La posibilidad de contar con obra social y una prestación básica universal (jubilación).

Además cuentan con otras simplificaciones, como por ejemplo la no obligación de llevar libros para el registro de sus operaciones. Otro beneficio es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Como es el caso del monotributo social, el cual fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todos aquellos que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. (Castelao Caruana, 2016). Se gestiona a través de Anses y cuesta aproximadamente un cuarto menos que la categoría más baja, con el beneficio extra de poder acceder a muchos programas de asistencia social.

Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Pupatto, 2017).

En el art. 7º de la Ley 26.565 establece que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán desde su adhesión al régimen ingresar mensualmente el impuesto integrado, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma. El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos. (AFIP, 2017)

Por su parte el art. 8° de la citada Ley, establece las siguientes categorías de contribuyentes teniendo en cuenta los parámetros antes mencionados, que se fijan a continuación:

Tabla 1

*Categorías de Monotributo, por Ingresos Brutos Anuales, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida y Monto de Alquileres devengados.*

Categorías	Ingresos Brutos (Anual)	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida (Anual )	Monto de Alquileres devengados (Anual)
A	138.127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	51.798,00
B	207.191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	51.798,00
C	276.255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	103.595,99
D	414.383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	103.595,99
E	552.511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	129.083,89
F	690.639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	129.494,98
G	828.767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	155.393,99
H	1.151.066,58	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	207.191,98
I	1.352.503,24	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	207.191,98
J	1.553.939,89	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	207.191,98
K	1.726.599,88	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	207.191,98

Fuente: Elaboración Propia en base a datos AFIP marzo 2019

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría A, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventa y nueve con 88/100 (\$ 1.726.599,88) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En el art.11 de la Ley 26.565, se determina impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2.

*Monotributo, Impuesto Integrado por Categoría*

Categorías	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
	Locaciones y/o Prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o Prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	111,81	111,81	493,31	689,00	1.294,12	1.294,12
B	215,42	215,42	542,64	689,00	1.447,06	1.447,06
C	368,34	340,38	596,91	689,00	1.654,25	1.626,29
D	605,13	559,09	656,6	689,00	1.950,73	1.904,69
E	1.151,06	892,89	722,26	689,00	2.562,32	2.304,15
F	1.583,54	1165,86	794,48	689,00	3.067,02	2.649,34
G	2.014,37	1453,62	873,93	689,00	3.577,3	3.016,55
H	4.604,26	3568,31	961,32	689,00	6.254,58	5.218,63
I		5755,33	1057,46	689,00		7.501,79
J		6763,34	1163,21	689,00		8.615,55
K		7769,7	1279,52	689,00		9.738,22

Fuente: Elaboración Propia en base a datos AFIP marzo de 2019

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Pero también existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

A continuación se presenta en la siguiente tabla la determinación de cada categoría para autónomos, de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el año inmediato anterior a la fecha de categorización, y el importe a abonar.

Tabla 3.

*Categorización de autónomos e importes mensuales a abonar.*

Grupo de Actividades	Ingresos Brutos Anuales	Categorías	Importe Mensual
Dirección de administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo	Menores o iguales a \$15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$30.000	V	\$8.497,26
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$20.000	I	\$1931,2
	Mayores a \$20.000	II	\$2.703,76
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$25.000	I	\$1931,2
	Mayores a \$25.000	II	\$2.703,76
Afiliaciones Voluntarias	Sin Limitación	I	\$1.931,2
Menores de 21 años	Sin Limitación	I	\$1.931,2
Jubilados por la Ley 24.241	Sin Limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa-Ley 24.828	Sin Limitación	I	\$6.63,85

Fuente: Resolución (74, 2019)

La seguridad social para el conjunto de trabajadores independientes en Argentina, está comprendida por regímenes contributivos en el ámbito nacional: el Régimen General de Autónomos, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Mientras que para los asalariados se realizan retenciones que son de ejecución obligatoria para el

empleador. Se distinguen: La retención por Jubilación con un descuento del 11%, también del 3% que se destina al INSSJP (Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados- PAMI) y otro 3% por obra social.

Existen topes mínimos y máximos determinados de los aportes a la seguridad social para empleados en relación de dependencia.

Las bases imponibles máxima y mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, desde el período devengado marzo de 2019, son las siguientes:

- Límite mínimo: \$ 3.621,04 (antes \$ 3.237,98).
- Límite máximo: \$ 117.682,47 (antes \$105.233,32).

Tabla 4.

*Topes mínimos y máximos de aportes para empleados en relación de dependencia.*

Concepto	Tope mínimo	Tope máximo
	Aportes del Trabajador	
Jubilación - SIPA (Ley N° 24241)	\$ 3.621,04	\$ 117.682,47
Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley N° 19.032)	\$ 3.621,04	\$ 117.682,47
Asignaciones familiares (Ley 24714)	No corresponde	No corresponde
Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013)		
Obra social (Ley 23660)	\$ 7.242,08 o Remuneración Jornada completa	\$ 117.682,47
ANSSAL (Ley 23661)		\$ 117.682,47
Riesgos del trabajo (Ley 24557)	No corresponde	No corresponde

Fuente: Resolución 74/19 ANSES

A la cobertura previsional brindada por estos, se agrega la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial. Estos regímenes definen la cobertura y la cotización de los trabajadores independientes a la seguridad social para su protección frente a diversas contingencias que difieren de aquellas establecidas para los trabajadores en relación de dependencia. (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Álvarez, 2018).

A continuación se presentan los valores de conformación del arancel profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, que incluyen un importe por derecho profesional, otro por cobertura social médica y otro por aportes a la Caja de Previsión Social, definidas por rangos etarios:

En concepto de Derecho profesional se abonara hasta los 28 años de edad la suma de \$400 y desde los 29 años, \$500.

Tabla 5.

*Cobertura Social Médica*

Rangos etarios		Valor
Hasta 28 años de edad		1.064,00
29 años de edad		1.330,00
30	34	1.663,00
35	39	1.995,00
40	44	2.328,00
45	49	2.660,00
50	54	3.325,00
56	59	4.655,00

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 6:

*Escala de Aportes a la Caja de Previsión Social*

Haber Jubilatorio	\$ 17.460,00	\$ 26.190,00	\$ 34.920,00	\$ 43.650,00
-------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

100%	CATEG. A	CATEG. B	CATEG. C	CATEG. D
Hasta 29 años de edad	1.312,70	2.017,28	2.723,76	3.428,34
De 30 a 34 años de edad	3.276,08	5.041,79	6.801,83	8.568,5
De 35 a 39 años de edad	4.149,95	6.383,81	8.610,11	10.838,3
De 40 a 49 años de edad	4.596,35	7.057,59	9.536,94	12.015,75
De 50 años en adelante	4.817,65	7.402,39	9.987,12	12.583,2

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

El Impuesto a los Ingresos Brutos es otra de las cargas que recaen sobre las actividades de los contribuyentes inscriptos en el Régimen General y en el Régimen para pequeños contribuyentes. Es un impuesto provincial, que para el caso de este análisis sobre un profesional, se encuentra exento, según el Art. 215 del Código Tributario de Córdoba, que dicta en su apartado 9, que los honorarios provenientes de la actividad profesional con título universitario o terciario, otorgados por establecimientos oficiales están exentos el pago de este impuesto. También para el caso de las actividades ejercidas en relación de dependencia, establece su exención el apartado 1 de dicho artículo.

Tanto los trabajadores asalariados como los independientes (autónomos o monotributistas), tributan el impuesto a las ganancias.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia o autónomos se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual y para los autónomos, se liquida el impuesto por el año fiscal y a cuenta de la obligación anual abonar 5 anticipos bimestrales.

Para el caso de los trabajadores asalariados, el pago propiamente dicho se realiza directamente mediante una retención del empleador, realizando una liquidación final del

año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir. (Decreto 649/97, 1997).

La siguiente tabla muestra los valores de las Ganancias netas imponibles y los porcentajes en los que encuadraran las personas humanas, para el cálculo del impuesto a las ganancias.

Tabla 7.  
Art. 90

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Art. 90 Decreto 649/97

A continuación se presentan en forma de tabla las deducciones especiales, a las que acceden los asalariados y autónomos.

Tabla 8.

*Deducciones del Art. 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para el periodo 2019.*

Concepto Deducible	Importe de la deducción \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97

2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Fuente: Art. 23 Decreto 649/97

Empleados, monotributistas y autónomos afrontan distintos impuestos pese a tener características similares en lo tributario. Sin embargo, el impuesto que tendría que medir de mejor manera la capacidad contributiva da un resultado diferente para cada uno de ellos, a pesar que los ingresos de todos ellos puedan ser similares. (Cronista, 2017)

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Por todo lo mencionado anteriormente es que esta investigación es muy importante, tanto en materia tributaria vista desde el lado del Estado, para poder mejorar la recaudación y que este Impuesto cumpla con el requisito por el cual fue creado que es el de progresividad y poder aplicarse en los sectores de la sociedad con ingresos más altos.

Citando todo lo anterior, el problema que enfrentamos es saber si realmente ¿existe asimetría en la imposición de ganancias para monotributistas, asalariados y autónomos?

La resolución de este problema nos lleva a definir cuál es la forma más conveniente para que un profesional encuadre sus obligaciones tributarias.

Es por todo lo mencionado anteriormente, que se plantean los siguientes objetivos:

**Objetivo general**

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un Contador Público de la ciudad de Laguna Larga, provincia de Córdoba, para el año 2019.

**Objetivos específicos**

o Determinar sobre 15 niveles de ingresos, las diferentes cargas tributarias y aportes profesionales para las tres formas de ejercer la profesión.

o Determinar y comparar para cada tipo de imposición la asimetría en la carga tributaria total y el ingreso neto que le quedara a cada figura.

## **Métodos**

### **Diseño**

Esta investigación se llevó a cabo de manera explicativa, ya que se intenta determinar las causas de un fenómeno concreto, la forma en la que un profesional encuadra sus obligaciones tributarias, ya sea que se desempeñe relación de dependencia o de manera independiente, tiene un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso para comparar las tres formas de imposición (asalariado, monotributista y autónomo)

La investigación se realizó bajo un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). Se utilizó para este análisis un diseño no experimental bajo un tipo transaccional o transversal, ya que a partir de la observación, se analizaron los resultados.

### **Participantes**

El participante del estudio es un individuo profesional ficticio, Contador Público Matriculado de la localidad de Laguna Larga de la Provincia de Córdoba, de 30 años de edad, soltero y sin hijos.

### **Instrumentos**

Se recopiló información secundaria de las distintas fuentes oficiales para exponer la legislación vigente, junto a sus escalas y topes. A su vez se agregó información del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, para dar a conocer los deberes y obligaciones del profesional matriculado.

Dicha información se presentó en tablas para una correcta comparación.

### **Análisis de datos**

Con la información secundaria obtenida, se realizaron tablas para hacer comparaciones para los tres tipos de imposiciones (asalariado, monotributo y autónomo), de manera de determinar la carga tributaria total para cada figura.

Se calculó a cada uno el sueldo de neto mensual de cada figura (asalariado monotributista y autónomo) de acuerdo a 15 niveles de ingresos brutos diferentes después de aplicar mínimos no imponibles, topes y deducciones personales y permitidas y las cargas tributarias correspondientes, y finalmente se determinó la conveniencia del encuadre del profesional en cada una de las figuras planteadas.

## Resultados

De acuerdo a lo propuesto en uno de los objetivos de este trabajo, se calcula sobre 15 niveles de ingresos, las diferentes cargas tributarias y aportes previsionales para las tres formas de ejercer la profesión, de acuerdo a la legislación vigente para el periodo fiscal 2019.

Tabla 9.

*Calculo de Cargas Sociales, Gastos de Matricula Profesional e Impuesto a las Ganancias, para el Contador Público Asalariado. Año 2019*

Ingresos Brutos Anuales	Asalariado			Gastos Matricula Profesional	Impuesto a las Ganancias
	Cargas Sociales (Jubilación, INSSJP y Obra Social)	Ganancia no Imponible	Deducción Especial		
136.000,00	23.120	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
185.000,00	31.450	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
210.000,00	35.700	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
250.000,00	42.500	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
305.000,00	51.850	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
350.000,00	59.500	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
380.000,00	64.600	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
415.000,00	70.550	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
560.000,00	95.200	85.848,99	412.075,14	6000,00	0,00
608.000,00	103.360	85.848,99	412.075,14	6000,00	335,79
695.000,00	118.150	85.848,99	412.075,14	6000,00	6.167,12
750.000,00	127.500	85.848,99	412.075,14	6000,00	12.408,82
815.000,00	138.550	85.848,99	412.075,14	6000,00	22.355,98
900.000,00	153.000	85.848,99	412.075,14	6000,00	37.793,97
1.151.066,58	195.681	85.848,99	412.075,14	6000,00	95.887,62

Fuente: Elaboración Propia

Los gastos de Matricula profesional para este Contador Público asalariado, no se deducen para el cálculo del impuesto a las ganancias sino que forma parte de la carga tributaria de este contribuyente.

La siguiente tabla representa los cálculos para el Contador Monotributista. Para el cálculo de los aportes de la caja de previsión social, se considera que el contribuyente pertenece a la categoría “A”.

Tabla 10.

*Calculo de cuota Monotributo y Matricula Profesional para el Contador Público*

*Monotributista. Año2019.*

Ingresos Brutos Anuales	Monotributista				
	Cuota Monotributo	Gastos de Matricula			Total Abonado al C.P.C.E.CBA.
		Derecho Profesional	Cobertura Social Medica	Aportes Caja Previsión social	
136.000,00	1.341,72	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
185.000,00	1.341,72	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
210.000,00	2.585,04	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
250.000,00	2.585,04	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
305.000,00	4.420,08	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
350.000,00	4.420,08	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
380.000,00	4.420,08	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
415.000,00	7.261,56	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
560.000,00	13.812,72	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
608.000,00	13.812,72	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
695.000,00	19.002,48	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
750.000,00	19.002,48	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
815.000,00	19.002,48	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
900.000,00	55.251,12	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96
1.151.066,58	55.251,12	6.000,00	19.956,00	39.312,96	65.268,96

Fuente: Elaboración Propia

Se analiza el caso del Contador inscripto en el Régimen General que tributa como autónomo.

Tabla 11.

*Calculo de los Aportes de Autónomo e Impuesto a las Ganancias para Contador*

*Público Autónomo.*

Ingresos Brutos sin IVA Anuales	Autónomo			
	Deducciones			Impuesto a las Ganancias
	Total Abonado al C.P.C.E.CBA.	Ganancia No imponible	Deducción Especial	
136.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	0,00
185.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	0,00
210.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	0,00
250.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	0,00
305.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	0,00
350.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	1.359,20
380.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	3.824,97
415.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	7.758,11
560.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	35.058,86
608.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	46.933,48
695.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	70.423,48
750.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	86.501,73
815.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	106.651,73
900.000,00	65.268,96	85.848,99	171.697,97	134.943,62
1.151.066,58	65.268,96	85.848,99	171.697,97	222.816,92

Fuente: Elaboración propia

Otro de los objetivos de esta investigación, es determinar para cada tipo de imposición, la asimetría en la carga tributaria total y el ingreso neto que le quedara a cada figura.

Tabla 12.

*Calculo para el Contador Público Asalariado, Monotributista y Autónomo de la*

*Carga Tributaria Total y el Ingreso Neto. Año 2019.*

Ingresos Brutos Anuales	Asalariado		Monotributista		Autónomo	
	Carga Tributaria	Ingresos Netos	Carga Tributaria	Ingresos Netos	Carga Tributaria	Ingresos Netos
136.000,00	29.120,00	106.880,00	66.610,68	69.389,32	65.268,96	70.731,04
185.000,00	37.450,00	147.550,00	66.610,68	118.389,32	65.268,96	119.731,04
210.000,00	41.700,00	168.300,00	67.854,00	142.146,00	65.268,96	144.731,04

250.000,00	48.500,00	201.500,00	67.854,00	182.146,00	65.268,96	184.731,04
305.000,00	57.850,00	247.150,00	69.689,04	235.310,96	65.268,96	239.731,04
350.000,00	65.500,00	284.500,00	69.689,04	280.310,96	66.628,16	283.371,84
380.000,00	70.600,00	309.400,00	69.689,04	310.310,96	69.093,93	310.906,07
415.000,00	76.550,00	338.450,00	72.530,52	342.469,48	73.027,07	341.972,93
560.000,00	101.200,00	458.800,00	79.081,68	480.918,32	100.327,82	459.672,18
608.000,00	109.695,79	498.304,21	79.081,68	528.918,32	112.202,44	495.797,56
695.000,00	130.317,12	564.682,88	84.271,44	610.728,56	135.692,44	559.307,56
750.000,00	145.908,82	604.091,18	84.271,44	665.728,56	151.770,69	598.229,31
815.000,00	166.905,98	648.094,02	84.271,44	730.728,56	171.920,69	643.079,31
900.000,00	196.793,97	703.206,03	89.441,40	810.558,60	200.212,58	699.787,42
1.151.066,58	297.568,94	853.497,64	120.520,08	1.030.546,50	288.085,88	862.980,70

Fuente: Elaboración Propia

## Discusión

En esta investigación se plantea como objetivo analizar la inequidad en la imposición sobre ganancias, cargas sociales y costo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, para un profesional en sus tres formas de ejercer la profesión (asalariado, autónomo y monotributista), para el caso particular de un Contador Público de la ciudad de Laguna Larga, a través del análisis de la incidencia en cada figura de sus deberes tributarios.

Cabe mencionar que esta es la primera investigación que se realiza a nivel local de esta problemática, otras investigaciones a un nivel más amplio, han tratado otras inequidades como son en materia de seguridad social de trabajadores independientes y asalariados. (Casali, Jimenez, Lepore, Ortega Y Alvarez, 2018)

El problema es descubrir si existe asimetría, ya que partiendo de iguales ingresos y condiciones, luego de hacer sus correspondientes descuentos y deducciones, estos ingresos se ven afectados en diferentes proporciones, lo que demuestra que la asimetría sí existe.

Este análisis es importante ya que permite determinar a este profesional cual será la mejor forma para encuadrar de sus obligaciones tributarias.

A un nivel más general, encontrar la solución a esta problemática nos lleva a definir políticas que tiendan a mejorar la recaudación del Estado evitando la informalidad laboral, la inequidad tributaria y la evasión fiscal.

En cuanto al cálculo de las cargas tributarias y aportes previsionales para los 15 niveles de ingresos, se determina para este profesional que trabaja en relación de dependencia, se le retiene en concepto de cargas sociales un porcentaje del 17% sobre cada nivel de sueldo bruto, y abona \$6000 anuales en concepto de Derecho Profesional al C.P.C.E. ya que es un Contador Público Matriculado, el cual, en este caso no se tomó como gasto deducible, si no que se tomó como una carga más que disminuye sus ingresos netos finales. Para el rango de ingresos que va hasta \$560.000, dicho profesional asalariado no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias, debido a los bajos niveles de ingresos que recibe y a las deducciones que establece al Art. 23 de Decreto 649/97, un monto de \$85.848,99 por la Ganancia no imponible y \$412.075,14 por la Deducción Especial para la cuarta categoría, que determinan una base imponible no alcanzada por este impuesto. Es destacable también que el profesional elegido en esta investigación, no posee cargas de familia ni otro tipo de gastos que se relacionen con la fuente que grave sus ingresos para que puedan admitirse como deducibles, lo que haría aún más alto el nivel para los ingresos alcanzados. A partir del décimo nivel de ingresos de \$608.000, este Contador Público asalariado comienza a tributar el impuesto a las ganancias, y hasta el monto de \$ 1.151.066,58, y puede observarse que el crecimiento por dicho impuesto es mayor a medida que crecen los ingresos brutos anuales, esto se debe a la progresividad en las alícuotas de que establece el Art 90 del DR 649/97. Para el caso del profesional inscripto en el Régimen para Pequeños Contribuyentes, se observa que en todos los niveles de ingresos paga el Impuesto a las ganancias, pero solo paga la porción impositiva de la cuota de monotributo, ya que se encuentra inscripto en el C.P.C.E., y es allí donde abona el componente previsional, conformado por \$6.000 por derecho profesional más \$19.956 por Cobertura Social Medica y \$39.312,96 por la Caja de Previsión Social, estos montos son anuales y determinan un importe de \$65.268,96 que

se mantiene en todos los niveles de ingresos. La cuota de Monotributo va en aumento, a partir del incremento en los ingresos debido al cambio de categoría establecidas en el Art.11 de la Ley 26.565, como puede observarse, para los dos primeros niveles de ingresos que van hasta los \$136.000, y luego hasta \$185.000 este profesional paga \$1.341,72 anuales, luego para el tercer y cuarto nivel de ingresos que va hasta \$250.000 abona \$2.585,04, para el quinto y hasta el séptimo nivel de ingresos que va hasta \$380.000 paga \$4.420,08, para el octavo nivel de ingresos que va hasta \$415.000, abona \$7.261,56, para el noveno y décimo nivel de ingresos que va hasta los \$608.000 abona \$13.812,72, desde el undécimo nivel de ingresos y hasta el decimotercero, que va hasta \$815.000 paga \$19.002,48 y desde el decimocuarto y hasta el decimoquinto nivel que va hasta \$1.151.066,58, paga \$55.251,12, todos estos montos son anuales y como se mencionó anteriormente, solo corresponden al componente impositivo de la cuota de este profesional como monotributista. En función a los resultados que arroja la tabla de cálculos para este profesional inscripto en el régimen General, puede señalarse que este Contador autónomo paga también Matrícula profesional, cobertura médica y aportes a la caja previsional en C.P.C.E. por un monto de \$65.268,96 anuales y tributa el impuesto a las ganancias a partir del sexto nivel de ingresos brutos anuales de \$350.000, paga en concepto de este impuesto \$1.359,20, para el séptimo nivel de \$380.000 paga \$3824,97, para el octavo nivel de \$415.000 abona la suma de \$7.758,11, para el noveno nivel \$560.000 abona \$35.058,86, para el décimo de \$608.000 paga \$46.933,48, para el undécimo de \$ 695.000 paga \$70.423,48, para el duodécimo nivel de \$750.000 abona la suma de \$86.501,73, para el decimotercer nivel de \$815.000 abona \$106.651,73, para el decimocuarto de \$900.000 paga \$134.943,62 y para el decimoquinto nivel de \$1.151.066,58 abona \$222.816,92 en concepto de impuesto a las ganancias. También para este caso se demuestra la progresividad de las alícuotas establecidas en el Art.90 del DR

649/97. En forma adicional al mínimo no imponible de ganancias de \$85.848,99, accede a una deducción especial de \$171.697,97 cuando se trata de ganancias netas obtenidas del trabajo personal, este importe resulta 3,8 veces menor en el caso de rentas del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, resultando un monto mínimo no imponible total anual 58% inferior al establecido para el profesional asalariado. A si mismo los autónomos pueden deducir del ingreso anual todos aquellos gastos necesarios para realizar la actividad, como es para este caso el aporte autónomo que hace al Consejo Profesional. No obstante, estos gastos suelen ser limitados para profesionales, como es el caso de este contador que no presenta otros gastos deducibles relacionados con su actividad y con sus cargas de familia, por lo tanto, genera así una carga fiscal más elevada. Estos resultados son congruentes de acuerdo a lo manifestado, en el informe “Seguridad social para trabajadores independientes en Argentina”. (Casali, Jimenez, Lepore, Ortega Y Alvarez, 2018)

Un segundo objetivo de esta investigación propone determinar la carga tributaria que recae sobre cada figura y sus correspondientes ingresos netos. De acuerdo a los resultados que arroja la Tabla 12, puede observarse que para los niveles de ingresos que van desde el primero al sexto, o sea hasta \$350.000 brutos anuales, quien más carga tributaria recibe es el profesional inscripto en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, quien hasta este nivel de ingresos, paga la suma de \$69.689,32, mientras el asalariado paga \$65.500 y el autónomo \$66.628,16, y por consiguiente obteniendo un menor importe de ingresos netos anuales este profesional monotributista. A partir del séptimo y hasta el noveno nivel ingresos que va desde \$380.000 hasta \$ 608.000, quien más carga tributaria soporta es el profesional asalariado, quien para este último nivel de ingresos abona la suma de \$101.200, mientras que el profesional autónomo paga para este mismo nivel de ingresos la suma de \$100.327,82 y el monotributista abona solo

\$79.081,68. Para este tramo mencionado anteriormente quien menores ingresos netos anuales recibe es el profesional que trabaja en relación de dependencia. A partir del décimo y hasta el decimocuarto nivel de ingresos, que va desde \$608.000 y hasta \$900.000, este profesional autónomo, quien para este último nivel de ingresos tiene una carga de \$200.212,58, el asalariado \$ 196.793,97 y el monotributista \$89.441,40, por consiguiente recibe la mayor carga tributaria el profesional inscripto en el Régimen General, y también es el que recibe menores ingresos netos anuales. Y para el ultimo nivel de ingresos de \$1.151.066,58 quien mayor carga tributaria soporta es el profesional asalariado, siendo su carga la cantidad de \$297.568,94, para el autónomo \$288.085,88 y para el monotributista \$120.520,08, por lo tanto en este nivel de ingresos brutos quien menores ingresos netos recibe es el profesional que desarrolla sus tareas en relación de dependencia. Los resultados obtenidos demuestran que dependiendo el tramo de ingresos en el que este profesional se encuentre, o sea de acuerdo a lo que facture por sus honorarios y servicios, será conveniente uno u otro régimen, como así también si presta sus servicios en relación de dependencia. Se observa que para tramos de ingresos brutos bajos percibe mayor carga tributaria el Contador inscripto en el Régimen Simplificado, en comparación con el autónomo y el asalariado. Para niveles de ingresos medios quien más carga tributaria recibe es el asalariado, con respecto al monotributista y al autónomo. Para niveles altos de ingresos quien más carga recibe es el profesional autónomo, le sigue el asalariado y por último el monotributista. Y para el último y más alto nivel de ingresos de este análisis quien mayor carga soporta es el profesional asalariado. Estos resultados confirman lo establecido en el informe presentado por el Cronista en el año 2017 "Asimetría Tributaria: ingresos similares pero con impuestos diferentes", para este análisis se utilizó un único nivel de ingreso, para asalariado, monotributita y autónomo, se trata de un monto en donde el asalariado queda alcanzado (a valores 2017) y luego de

afrontar sus cargas por seguridad social e impuesto a las ganancias, quien más carga fiscal recibe es el contribuyente autónomo, para un nivel de ingresos medios-altos como es el caso de esta investigación. Así también, una comparación de la incidencia tributaria total, aportes al SIPA y pago impositivo correspondiente, en los ingresos netos de los trabajadores independientes con aquellos en relación de dependencia, permite observar que en casi todos los casos la incidencia de estos dos componentes en los ingresos de los asalariados es superior a la resultante en el caso de los aportantes al régimen de Monotributo y Autónomos. (Casali, Jimenez, Lepore, Ortega Y Alvarez, 2018)

Dada la imposibilidad de generalizar, ya que se eligió un profesional particular y con características personales distintivas, de un lugar en particular, se consideran estas limitaciones de la investigación. La edad, el estado civil, y los gastos que realiza o no el profesional, determinan los montos que podrán tomarse como deducción para el cálculo del impuesto a las ganancias. La elección de un solo profesional también marca una limitación, como así también tener que definir 15 niveles de ingresos arbitrarios para poder comparar las tres figuras. El tema del análisis de la asimetría en la imposición de ganancias, es limitante también, ya que no se puede incluir en el análisis otras asimetrías, como podrían ser la desigualdad en la distribución de los ingresos o las posibilidades de evasión que presenta cada régimen.

Sin embargo se puede destacar que la presente investigación añade conocimiento y brinda un aporte para entender y analizar la asimetría tributaria entre asalariados, monotributistas y autónomos. Así, este estudio suma evidencia a la discusión sobre otros temas similares, ya que no se han realizado investigaciones previas de este en particular en Laguna Larga, provincia de Córdoba. Por otra parte, para esta localidad la investigación realizada sirve de base y soporte para que futuros profesionales puedan

elegir la conveniencia de su encuadre tributario, aunque no es una elección personal sino que lo determina su nivel de ingresos.

De todo lo expuesto se puede inferir que esta investigación ha determinado que existe asimetría en la imposición para este profesional como asalariado, monotributista y autónomo, y que la manera más conveniente para que encuadre sus obligaciones tributarias, depende del tramo de ingresos que perciban. El monotributo es una opción conveniente para el contribuyente cuyos ingresos brutos se encuentren en un tramo medio para arriba, ya que es en este tramo donde menor carga recibe y por lo tanto obtiene mayores ingresos netos. A partir de este monto, que es límite de facturación para un prestador de servicios, si superan ese nivel de ingresos, ya están obligados a inscribirse en el régimen general. Para niveles de ingresos bajos quien menor carga tributaria recibe es el profesional asalariado, ya que para niveles medios de ingresos su carga tributaria es la más elevada. Los trabajadores encuadrados en el Régimen General de Autónomos, reciben mayor carga tributaria en los niveles de ingresos brutos altos y por consiguiente menores ingresos netos. Y para el último y más alto nivel de ingresos de esta investigación, quien más carga recibe y menos ingresos brutos obtiene es el profesional asalariado. Cabe destacar que este profesional autónomo no dispone de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y de obra social para el caso del adherido al Monotributo. Además, en ningún caso los trabajadores independientes están comprendidos en el seguro por desempleo y por riesgos de trabajo que protegen a quienes están bajo una relación de dependencia. Asimismo, se destaca que el régimen de Monotributo introducido desde 1998 se ha convertido en una herramienta efectiva para que pequeños contribuyentes por cuenta propia desarrollen actividades económicas dentro del sector formal de la economía mediante el pago de una cuota acotada de las principales obligaciones tributarias. Sin embargo, resulta importante advertir la necesidad

de evitar que el Monotributo se transforme en una “trampa” en la que los contribuyentes se vean incentivados a permanecer indefinidamente a fin de aprovechar sus ventajas, evitando su transición hacia el Régimen General de Autónomos. No resulta claro el motivo para el tratamiento desigual de este profesional en el régimen de trabajadores asalariados respecto del mismo que trabaja en forma independiente, como autónomo. Esta diferencia constituye claramente un caso de inequidad, ya que sólo beneficia a un contribuyente particular en detrimento del otro. Se da para este caso, por lo tanto, que los ingresos de este profesional independiente, como autónomo, y otro que ejerce la misma profesión pero como asalariado de una sociedad o empresa, son gravados de un modo diferente aun cuando su nivel de ingreso y las tareas que prestan, sean sustancialmente idénticas. Por otro lado, la transición entre el Régimen Simplificado y el Régimen General de Autónomos es poco gradual en cuanto a la registración en cada régimen y a la incidencia tributaria (Bertanou, 2011).

Sin agotar las posibilidades y los aportes que de este tema puedan surgir, es que se recomienda a futuros investigadores plantear esta problemática con otros objetivos u otras preguntas de investigación, que lleven a mejorar estos resultados. Teniendo en cuenta otras variables, como pueden ser rangos etarios, desigualdad en la distribución de los ingresos, ingresos reales, sobre todo los de la zona de investigación para este caso la ciudad de Laguna Larga. Con herramientas como entrevistas o encuestas a profesionales, que determinaran resultados más específicos y precisos.

De esta investigación pueden surgir recomendaciones en cuanto a la conveniencia de la inscripción de este profesional Contador Público, como monotributista o en el régimen general siempre que sus niveles de ingresos así se lo permitan, así mismo para aquel profesional que decide trabajar en relación de dependencia, y puedan elegir la manera de ejercer su profesión que menos incidencia tenga en sus ingresos finales.

Algunas de las recomendaciones que también pueden mejorar los resultados de esta investigación, aun nivel más general, y con vistas a mejorar la recaudación de Estado, disminuyendo la problemática de la informalidad laboral y la evasión fiscal, sería crear un régimen intermedio entre el Monotributista y Autónomo para que la inequidad no sea tan amplia y evite la generación de desincentivos al esfuerzo contributivo, o bien, la unificación de ambos regímenes.

Toda política implementada que este siempre direccionada a mejorar de las condiciones tanto para los contribuyentes como para el Estado, dará como resultado, mejoras en el sistema en general.

## Referencias

- AFIP. (2017). *Sistema tributario argentino*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos> .
- BCRA. (2019). *Tipo de cambio nominal promedio*. Recuperado de <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/Publicaciones/estadisticas>.
- Bertanou. (2011). *La formalizacion del empleo en Argentina*. Buenos Aires: Recuperado de <https://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar>.
- Casali, J. L. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina*. Buenos Aires: Recuperado de <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/publics/---americas/---ro-lima/>
- Castelao Caruana, M. (2016). *La formalizacion de los trabajadores por cuenta propia en Argentina. Equidad y Desarrollo*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>.
- Cronista, E. (2017). *Asimetria Tributaria: ingresos similares pero con impuestos diferentes*. Recuperado de: <https://www.cronista.com/economiapolitica>.
- Mecon. (2019). *Recaudacion Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado de <https://www.aargentina.gob.ar/hacienda/ingresospUBLICOS/recaudaciontributaria>.
- Nole. (2018). *La inflacion de noviembre de 2018 fue de 3,2% y acumula 43% en el año*. Buenos Aires: Perfi, Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/economia>.
- Pupatto, L. Y. (2017). *Regimen simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo*. Recuperado de [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales).

Rubinzal. (2013). *El cuentapropirismo*. Buenos Aires:  
<https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-7250-2013-11-18.html>.